

Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez, Director de la Unidad de Firma Electrónica Avanzada de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, 4, 11, fracciones I, III, XXI y XXV, 91 y 92, fracciones IV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

- I. Que, con fecha 07 de enero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, la cual, tiene por objeto regular y promover en el Estado de Querétaro, el uso de medios digitales, documentos electrónicos, sello electrónico y Firma Electrónica Avanzada por parte de los sujetos de la misma para facilitar, agilizar y hacer más accesible los actos en que intervengan.
- II. Que, el 29 de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que expide la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, y reforma el artículo 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, mediante la cual el legislador local reconoció como evidente la a necesidad de realizar adecuaciones a la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, en el sentido de complementar sus disposiciones en aras del perfeccionamiento de sus alcances, de los procedimientos a desarrollarse con motivo de su aplicación proveyendo para la certeza jurídica de sus destinatarios, así como para su armonización con el marco jurídico aplicable en materias análogas a las de su objeto, de manera que a través del uso de las tecnologías de la información se coadyuve para el continuo mejoramiento de la gestión pública en esta entidad federativa.
- III. Que en términos del artículo 10 de la citada Ley de Firma Electrónica Avanzada, los actos y procedimientos administrativos, así como los trámites y servicios que presten las dependencias, entidades y demás entes públicos del Estado, se podrán gestionar con el uso de los medios digitales a través de la firma electrónica avanzada y el sello electrónico, conforme a lo dispuesto por dicha Ley y la regulación secundaria aplicable.
- IV. Que el 27 de enero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, el cual tiene por objeto establecer las normas para el uso de la Firma Electrónica, los medios digitales, y demás medios electrónicos a los que se refiere la citada Ley, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- V. Que de conformidad con el artículo 3 de dicho Reglamento, los documentos electrónicos suscritos por medio de Firma Electrónica deben permitir verificar la integridad y autenticidad de éstos de conformidad con las disposiciones generales aplicables.
- VI. Que el 29 de agosto de 2023, fueron expedidas, por parte del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las Disposiciones Generales de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, las cuales tienen por objeto establecer los requisitos, procedimientos, estándares y mecanismos tecnológicos que deberán cumplirse para la emisión y revocación de los certificados digitales previstos en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro y su Reglamento, así como la prestación de servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada; la estructura que deberán cumplir los certificados digitales que emita la Unidad de Firma Electrónica Avanzada en su carácter de Autoridad Certificadora del Estado de Querétaro; los requerimientos técnicos mínimos que permitan que los sistemas informáticos, así como las herramientas tecnológicas o aplicaciones a cargo de los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, puedan llevar a cabo el firmado y/o sellado de documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos en la realización de los actos y actuaciones; la manera en que se llevará a cabo la conservación de los mensajes de datos y de los

documentos electrónicos con Firma Electrónica Avanzada o con sello electrónico; la forma y términos en que la Unidad de Firma Electrónica Avanzada proporcionará el servicio de consulta sobre el estado de validez y vigencia, de los certificados digitales que emita, así como cualquier otra acción relacionada con la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Querétaro, que establezcan las disposiciones aplicables.

- VII.** Que en términos de la Disposición SÉPTIMA de las citadas Disposiciones Generales, corresponde a la Unidad de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Querétaro, como Autoridad Certificadora, poner a disposición de las dependencias, entidades y demás entes públicos del Estado un servicio electrónico de firma de documentos, a través del cual, dichos sujetos podrán digitalizar los procesos de emisión de resoluciones para los trámites y servicios del Estado, así como para todas aquellas comunicaciones que se realicen entre los funcionarios públicos del Estado, debiendo para dichos efectos observar los presentes Lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer los requisitos que deberán observar las dependencias, entidades y demás entes públicos del Estado para la implementación de la firma electrónica avanzada y el sello electrónico en los mensajes de datos derivados de la generación de un trámite o la prestación de un servicio, para que éstos tengan plena validez y eficacia jurídica.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I.** Código QR: El código de respuesta rápida que consiste en un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras, conforme al estándar ISO/IEC180;
- II.** Ley: La Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro;
- III.** Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios digitales, o cualquier otra tecnología que puede contener documentos electrónicos;
- IV.** Representación Gráfica del mensaje de datos: La versión en formato de documento electrónico portátil o equivalente que permita su impresión o almacenamiento y visualización por las personas, mediante dispositivos electrónicos y que contenga los campos definidos en los presentes Lineamientos; y
- V.** Unidad: La Unidad de Firma Electrónica Avanzada prevista en el artículo 14 de la Ley.

TERCERO.- La representación gráfica del mensaje de datos suscrito con Firma Electrónica avanzada o sello electrónico deberá contener los siguientes atributos:

- I.** Nombre y cargo del firmante;
- II.** Cadena original de la firma;
- III.** Hora y fecha de la firma;
- IV.** Hash del estampado de tiempo; y
- V.** Heráldica y fundamentación jurídica del firmado, que deberá referir la información descrita a continuación:

“El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción IV, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.”

CUARTO.- Los mensajes de datos firmados por los sujetos obligados de la Ley deberán seguir al menos los siguientes estándares:

- I. ETSI TS 101 903 V1.4.1 XML Advanced Electronic Signatures (XAdES).
- II. ETSI TS 102 778-4 V1.1.2 PDF Advanced Electronic Signature Profiles (PAdES).
- III. ETSI TS 101 733 V2.2.1 CMS Advanced Electronic Signatures (CAAdES).
- IV. ISO 14533-1:2022 Processes, data elements and documents in commerce, industry and administration — Long term signature — Part 1: Profiles for CMS Advanced Electronic Signatures (CAAdES).
- V. ISO 14533-2:2021 Processes, data elements and documents in commerce, industry and administration — Long term signature — Part 2: Profiles for XML Advanced Electronic Signatures (XAdES).
- VI. ISO 14533-3:2017 Processes, data elements and documents in commerce, industry and administration — Long term signature profiles — Part 3: Long term signature profiles for PDF Advanced Electronic Signatures (PAdES).

QUINTO.- Los mensajes de datos y sus representaciones gráficas deberán contar con un sello digital de marcado cronológico generado por la Unidad, el cual cumple con las especificaciones técnicas que se establecen en los numerales A.4.2 y A.6.1 del APÉNDICE A de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2017, misma que debe observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos.

SEXTO.- Las funciones HASH que se utilicen como parte de los procesos de firma electrónica de documentos deberán utilizar los algoritmos SHA-2 y SHA-3 de longitud mayor o igual a 256. La aplicación de estos algoritmos estará sujeta a su fiabilidad y será aplicable mientras dichos algoritmos no sean declarados como obsoletos o depreciados.

SÉPTIMO.- La validación de las representaciones gráficas de los mensajes de datos, se realizará a través de un Código QR, que pueda mostrar los datos de existencia del mismo.

OCTAVO.- En términos de lo previsto por el artículo 28 de la Ley, los mensajes de datos y sus representaciones gráficas que contengan Firma Electrónica Avanzada y Sello Electrónico, de conformidad con los requisitos previstos por dicha Ley, su Reglamento, las disposiciones generales aplicables y los

presentes lineamientos tendrán plena validez y eficacia jurídica, y producirán los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio, por lo que serán plenamente válidos para la realización de cualquier trámite y servicio.

NOVENO.- Corresponderá a la Unidad, la interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Para la debida aplicación de los presentes Lineamientos, la Unidad de Firma Electrónica Avanzada, a través de su Titular y sus unidades adscritas, se coordinará con las dependencias, entidades y demás entes públicos del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro y su Reglamento.

Dado en las oficinas de la Unidad de Firma Electrónica Avanzada de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 30 de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.

Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez
Director de la Unidad de Firma Electrónica Avanzada
Secretaría de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro